

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL NO ÚTIL RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES.

Correspondientes al año dos mil quince.

1º JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

2º CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. A partir del día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto por los artículos 370 y 376 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los veinte consejos distritales electorales así como los ciento veinticinco consejos municipales procedieron a realizar los cómputos correspondientes a la elección de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

3º CALIFICACION DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA. En sesión especial el día catorce de junio, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, así como la calificación respectiva de la legalidad y validez de las elecciones de municipios celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

4° CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-329/2015, mediante el cual declaró concluido el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“... a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la

Página 2 de 8

Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por

el artículo 134 del párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Que, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el día siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

VIII. Que, tal como se señaló en el punto 4º de antecedentes del presente acuerdo, el día veintiséis de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-329/2015, mediante el cual declaró concluido el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que, la documentación y material electoral se rige por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que la citada normatividad general establece que una vez concluido el proceso electoral, se procederá a la destrucción de la documentación electoral utilizada en la jornada electoral y con la cual se formó con los expedientes de casilla,.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 318, párrafo 2 y 295 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 293, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiéndose considerar que estos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se

proceda a su destrucción, la cual deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional, de conformidad con lo señalado por el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. Que, en la actualidad se encuentran resguardos por este Instituto las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015, y los cuales debido a su naturaleza y fin, ya no representan una utilidad para este organismo electoral.

I. Que las boletas electorales y demás documentación a la fecha han cumplido con el cometido para el cual fueron elaborados, por lo cual resulta innecesario su almacenamiento.

Cabe señalar que la destrucción de las boletas electorales que contienen los votos válidos, los votos nulos así como las boletas sobrantes y la demás documentación del proceso electoral 2014-2015, no vulnera derecho alguno de terceros, al ser criterio sostenido de la Sala Superior, que esta determinación se encuentra regulada en la legislación electoral y encuentra sustento en la jurisprudencia con el rubro: *“ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA DETERMINACIÓN DE DESTRUIR LAS BOLETAS ELECTORALES NO LO VULNERA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”*.

XII. DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que, en virtud de lo anterior, y toda vez que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son omisos en señalar el destino final de la documentación a que hace referencia el

punto que antecede, así como el procedimiento para su destrucción, es que resulta necesario que el Consejo General de este Instituto lo determine.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado de dirección, autoriza la destrucción de las boletas electorales y demás documentación electoral no útil relativa al proceso electoral local ordinario 2014-2015, toda vez que ya ha sido agotada la función para la cual fue elaborada y no existe procedimiento o tarea pendiente que deba desarrollarse con estos documentos, por lo cual es innecesario mantenerla almacenada.

Una vez destruida la documentación objeto del presente acuerdo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar los desechos derivados de la destrucción, para ser reciclados en algún insumo que sea benéfico para la propia institución o alguna de beneficencia social.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las boletas electorales y demás documentación electoral no útil relativa al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que realice los trámites conducentes para la certificación de manera circunstanciada de la debida destrucción de la documentación electoral en cita, a efecto de que rinda un informe final sobre los trabajos realizados para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 29 de febrero de 2016.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el pasado veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

mamg